



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00569- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Mediante escritura pública No. 84 del 15 de enero de 2021, las señoras VALENTINA Y PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ realizaron el siguiente acto jurídico:

**PRIMERO:** Objeto. Que por medio de este instrumento público transfieren a título de venta a los señores **JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.654.011, de estado civil soltero con unión marital no mayor a dos años y **DIANA PATRICIA MEJIA ACOSTA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 42.793.839, de estado civil soltero con unión marital no mayor a dos años, el derecho de herencia a título singular que

2

les corresponda o pueda corresponderle en la sucesión de (i) su padre **LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN**, fallecido en el Municipio de Medellín, el día 19 de marzo de 2012, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.408.817, y (ii) los derechos herenciales que le puedan corresponder a su hermano el señor **GERONIMO BUITRAGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.370.340, sobre la misma sucesión, derechos adquiridos por las vendedoras mediante escritura pública número 946 de 30 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 13 de Medellín, que recaen sobre el siguiente bien inmueble: -----

**LOTE NÚMERO TREINTA Y CINCO (35):** Situado en el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, vereda "Popalito", pertenece a la PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO. Tiene un área de Diecinueve mil Doscientos Diez y nueve mil Doscientos Diez Metros cuadrados (19.210 mts<sup>2</sup>), su perímetro está determinado por los puntos m76, m72, m73, m73, m76 punto de partida. Señalados en el plano de la hacienda Popalito, levantado por Jairo Cuartas V. en agosto de 1987, sus linderos en el sentido de las agujas del reloj son así: "POR EL NORTE: del punto m76 al m75, en 162.10 metros, con vía interna de la Parcelación; POR EL SUR, del punto m72 al m73, a 170 metros con el lote número 33; POR EL OESTE, del punto m73 al m76, punto de partida y 116,10 metros de extensión, limita con el lote número 36. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-0022712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota de Antioquia, Código Catastral: 0792003000001100226000000000, Dirección: LOTE 35 PARCELACION ESTACION POPALITO 1 ETAPA. -----

Conforme a lo anterior, se acepta la cesión que realizaron las herederas VALENTINA Y PRISELLA BUITRAGO MÁRQUEZ a favor de JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJÍA ACOSTA, con relación a los derechos adquiridos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-0022712 que le puedan corresponder al heredero GERÓNIMO BUITRAGO RIVERA.

Lo anterior, toda vez que las señoras VALENTINA Y PRISELLA BUITRAGO MÁRQUEZ, mediante escritura pública No. 946 del 30 de junio de 2020 de la Notaría 13 de Medellín, compraron al heredero GERÓNIMO BUITRAGO RIVERA, los derechos herenciales que le puedan corresponder en calidad de hijo del causante en los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 012-0022710 y 012-0022712.

igualmente se acepta la cesión de derechos que realizaron las herederas VALENTINA Y PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ a favor de JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJÍA ACOSTA, con relación a los derechos adquiridos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-0022712.

Se reconoce personería a la abogada NATALY VARGAS VALENCIA para representar a los señores JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJÍA ACOSTA, conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, también se acepta la cesión de derechos realizada por la sociedad CORREA MARQUEZ S.A.S, a favor de MARIA CAMILA CORREA MARQUEZ, con relación a los derechos adquiridos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-150145 que le puedan corresponder a los herederos VALENTINA, PRISELLA BUITRAGO MÁRQUEZ Y GERÓNIMO BUITRAGO RIVERA.

Lo anterior, toda vez que la sociedad CORREA MARQUEZ S.A.S le compararon a los señores VALENTINA, PRISELLA Y GERÓNIMO, los derechos herenciales que le pudieran corresponder en calidad de hijos del causante en el inmueble antes referenciado.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO para representar a la señora MARIA CAMILA CORREA MARQUEZ, conforme al poder a ella conferido.

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, se ordena rehacer nuevamente la labor distributiva, con la finalidad de que el auxiliar de la justicia tenga en cuenta las anteriores cesiones aceptadas por el Despacho.

Así las cosas, se le concede al partidor el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2013-00569 00

solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 111.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/09/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3915b6cc65291cc5ea0f1b8014717485ed040ebaaf4c85b199d02bb953c649**

Documento generado en 31/08/2022 04:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00333- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

En virtud del principio de celeridad procesal se nombra como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JUAN RICARDO ARANGO RUIZ a la abogada BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA, quien se localiza en la Carrera 39ª # 40F Sur – 02 Oficina K-3 Teléfono: 3156671265, [balkisrivera@gmail.com](mailto:balkisrivera@gmail.com) y se le debe notificar el nombramiento.

Se advierte, además, que la parte demandante goza de amparo de pobreza motivo por el cual, no es procedente fijar gastos de curaduría alguno.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 111.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/09/ 2022  
*Johan Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260f1d04016fdec4319fbfa882e1c670d8073866de9540b9ec9d4519f06f6d01

Documento generado en 31/08/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



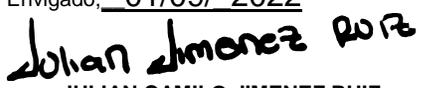
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00083- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de los interesados el oficio N° 255 del 03 de junio 2022, proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante el cual informan que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado: 05001-31-05-022-2021-00246-00, promovido por GLORIA ESPERANZA RUEDA ALEJO decretaron la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-749698.

Igualmente, se pone en conocimiento la respuesta suministrada por la DIAN donde informan que el causante FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS adeuda el impuesto de renta año gravable 2020; motivo por el cual manifiestan que una vez cancelada la obligación se expedirá el respectivo oficio para que se pueda continuar con el presente proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae2e539c923dbc6e3e0b26328fd5a1aba005627a23cef24ade073d7a23cbc3**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00304- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la notificación que se remitió al correo electrónico de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos que fueron anexados con la misma, especialmente el adjunto denominado “NOTIFICACION\_DIEGO\_OSORIO.pdf”

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 111.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/09/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8d6a7f52907bacbb94aa4f108fddff2895f058a24cf1e48a7f5a8a7ca9b50**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto :	569
Radicado:	05266 31 10 2021 00362 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s):	CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA
Demandada (s):	JULIO CÉSAR CUERVO HERNÁNDEZ
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Procede el despacho a pronunciarse frente a la voluntad de la parte demandante de terminar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA a través de apoderado judicial en contra del señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNÁNDEZ.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”

De lo manifestado por la parte demandante se tiene que es su VOLUNTAD desistir del proceso, por lo que este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del 40% del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro, devengadas por el ejecutado. No obstante, se hace innecesario expedir la comunicación al Cajero Pagador, por cuanto la medida no fue perfeccionada.

Por último, no habrá condena en costas en virtud de que no se generaron las mismas.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA a través de apoderado judicial en contra del señor JULIO CÉSAR CUERVO

HERNÁNDEZ, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del 40% del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro, devengadas por el ejecutado. No obstante, se hace innecesario expedir la comunicación al Cajero Pagador, por cuanto la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08271b521adae2cdbc5e10e81cefcc1be2c49eaf831a7d16fb9b9f5c09a1eeba**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

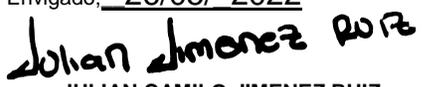


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00413- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme la cual se aprobó mediante auto del 04 de mayo de 2022, por lo tanto, se debió comenzar a partir del 04 de mayo de 2022, en la cual se deben incluir todos los depósitos judiciales entregados a la ejecutante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6375b80722473e1388dd11a5bbc26f91bad9d8c5b4d38f5dc3ba72adf1760da**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00300- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Acorde con la información suministrada por ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, se ordena notificar al codemandado OLIMPO ANTONIO ROZO RAMOS en la dirección física por esa entidad suministrada.

De otro lado, frente a la petición de impulso procesal se le recuerda a la demandante que el presente proceso se encuentra pendiente de una carga que le compete a dicha parte, como lo es integrar el contradictorio por pasiva con el señor OLIMPO ANTONIO

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>111</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/09/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3edccb3922542f9f59abe7c3ec5af6dbeb377543f321d5867fb6a911d08986**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	564
Radicado	05266 31 10 001 2022-00153- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR.
Demandado	ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de noviembre de 2022 a las 8:30 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio*.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE.**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

#### **Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a CAROLINA PALACIO, ISABEL CRISTINA VILLEGAS GARCÍA, OLGA LUCÍA JARAMILLO ZEA, ANA LUCÍA VÉLEZ OCHOA, MAURICIO CÓRDOBA GAVIRIA, GONZALO OTÁLVARO DUQUE, HUMBERTO CASTAÑO GONZÁLEZ, AMPARO MONTES QUINTERO, DANIELA CORREA MONTES, OSCAR EDUARDO PEREA MONTES, ANA GABRIELA CASTAÑO CÁRDENAS.

#### **Interrogatorio de parte:**

Al señor JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO MONTES.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

#### **Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a VOLCAR ESTEBAN AGUDELO RUIZ, y JUAN FELIPE HENAO.

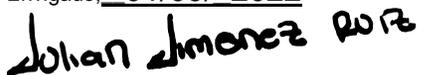
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 564 RADICADO 2022-00153-00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42329c256b12e358552cd24a0cee70a4dcadc156a1e332b227243f14d8c70350**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



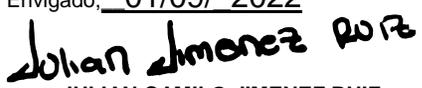
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00271- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, no se tuvo en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, toda vez que no se allegó constancia de recibido.

Pero no obstante lo anterior, la parte demandante el 22 de agosto de la actualidad, allegó evidencia donde se constata que el destinatario del mensaje de datos abrió el mismo en reiteradas ocasiones; pero el problema radica es que la apoderada del señor ANDRÉS FELIPE FRANCO BEDOYA remitió la diligencia a este Juzgado, al demandado y a la otra apoderada, sin poderse establecer en cada una de las veces en que se abrió el correo electrónico quien fue quien lo hizo, esto es, el demandado, esta entidad o la otra abogada; motivo por el cual el Despacho se mantiene en la decisión de no tener en cuenta la notificación.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d13d0017072e692a7321c3779e029ec9fc435cf82a9f0c272b40a242698fe7

Documento generado en 31/08/2022 04:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	567
RADICADO	05266 31 10 2022-00296- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORTALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 10 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO en contra HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 111.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/09/ 2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142247e314a8bd6d50056c82860526fd125ad82d80bd2b9bb413c7bd15ce2830**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	565
Radicado	0526631 10 001 2022-00301-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA
Demandado (s)	TULIO ENRIQUE OLMOS SUAREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA, a través de apoderado judicial, en contra de TULIO ENRIQUE OLMOS SUAREZ, con fundamento en la causal 1ª artículo 154 del C.C.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA, a través de apoderado judicial, en contra de TULIO ENRIQUE OLMOS SUAREZ, con fundamento en la causal 1ª artículo 154 del C.C.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

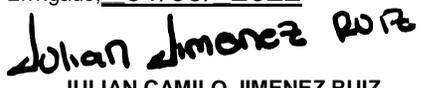
**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado ABRAHAM BECHARA ELIAS, con tarjeta profesional No. 71.721 del Consejo Superior de la

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 565- RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00301- 00**  
Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133163ce5c44c3f23fabd66b92d7e9873c17fcca8be60bd0cbcae77fcc33f27a**

Documento generado en 31/08/2022 04:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	566
RADICADO	05266 31 10 2022-00303- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA QUINTERO CANO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORTALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 11 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por MARIA FERNANDA QUINTERO CANO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 111.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/09/ 2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc84aa57a2621a6ef8f064e50275d750bc291ef1e0ec99feaa9fd522e2455a**

Documento generado en 31/08/2022 04:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	568
Radicado	05266 31 10 001 2022-00335- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JULIANA MUÑOZ PIEDRAHITA
Demandado	JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

JULIANA MUÑOZ PIEDRAHITA, presentó demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ.

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

La competencia territorial, acorde con lo establecido en el artículo 28 del Código general del proceso, se sujeta a unas reglas, entre las cuales, en el numeral 1, del inciso 2º, establece:

“*...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...*”. (subrayas y negrillas del Despacho).

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos, por la señora JULIANA MUÑOZ PIEDRAHITA.

Al indicarse cuál es el domicilio, la dirección y la ciudad de la parte demandante, se cita como tal la calle 76 sur # 46-22 del Municipio de SABANETA.

Y frente al demandado se señala que es residente en Miami estado de la Florida.

Con fundamento en lo anterior y en las normas mencionadas, al encontrarse la parte demandante domiciliada en el municipio de Sabaneta, -Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez de Promiscuo Municipal de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por JULIANA MUÑOZ PIEDRAHITA en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva e esta decisión.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, - REPARTO, para que asuman conocimiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 111.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 01/09/ 2022  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6813f09650fe497305cfa4d6dc3847711b1251ef2a693f630f2b187d6fd6408**

Documento generado en 31/08/2022 04:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00336- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado, por la señora CATALINA MEJÍA GARZÓN en contra del señor PEDRO PABLO MARÍN NARVÁEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** Se deberá aportar copia de la escritura pública con el documento que aprobó el acuerdo de alimentos, con constancia de que presta mérito ejecutivo (Artículo 80 del decreto 960 de 1970).

**SEGUNDO:** Aportará los certificados de libertad y tradición respecto de los inmuebles que peticiona se decreten las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Allegará las evidencias que den cuenta que el correo electrónico corresponde al demandado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 111\_\_\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 01 /09/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef189a1dc12ac5547babe5c87a563b33e2692e9e07556083c50dfe115db214b1**

Documento generado en 31/08/2022 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**